



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de julio de 2025
C-SAM-42-25

Honorable Keyra Martínez:

Ref.: Mecanismos de divulgación del registro de votantes en procesos de elección de Juntas de Desarrollo Local – Junta Comunal de Ancón

Hacemos referencia a su escrito, fechado 26 de junio del 2025, recibido en esta Procuraduría el día 27 de junio del 2025, en la cual exponen una serie de hechos relacionados con el proceso electoral convocado para la conformación de la Junta de Desarrollo Local (JDL) correspondiente al Segmento 1 del corregimiento de Ancón, y en particular sobre la actuación del Comité de Elecciones constituido para dicho proceso.

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración debe precisar, en primera instancia, que conforme al artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “... se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley establece que corresponde a esta Procuraduría “Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinadas interpretaciones de la ley o del procedimiento que se deba seguir en un caso concreto”. Es importante advertir que, conforme al numeral 4 del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración no puede intervenir en actuaciones de personas que no están investidas de autoridad administrativa como servidores públicos. En este caso, los miembros del Comité de Elecciones, así como los participantes en las nóminas postulantes para la conformación de la Junta de Desarrollo Local, no son servidores públicos, por lo que sus actuaciones no pueden ser objeto de fiscalización, supervisión ni control disciplinario por parte de esta Procuraduría.

Sin embargo, en virtud del numeral 6 del artículo 3 de la misma norma, esta Procuraduría está facultada para:

“Brindar orientación y capacitación legal administrativa a los servidores público y al ciudadano en la modalidad de educación informal.”

Honorable señora
KEYRA MARTINEZ
Presidenta de Comité de Elecciones
Junta Comunal de Ancón
Ciudad.-

Con Base en...

Con base en esta disposición, se emite la presente opinión jurídica orientativa, a fin de fortalecer las capacidades ciudadanas, el ejercicio informado de los derechos colectivos y la promoción de una participación comunitaria efectiva.

Conforme al Reglamento Interno de las Juntas de Desarrollo Local de la Junta Comunal de Ancón, corresponde al Comité de Elecciones organizar el proceso electoral en su totalidad, lo cual incluye la divulgación clara, oportuna y suficiente del registro de votantes, como base esencial del proceso participativo.

El artículo 48 de la mencionada Resolución, dispone que el Comité debe elaborar un calendario electoral con las fechas establecidas para elección, mientras que el artículo 49 regula las postulaciones, y menciona los requisitos que deben presentarse dentro del término fijado en el calendario exigidos para cada nómina.

Aunque el reglamento no detalla exhaustivamente los medios de divulgación, el espíritu de la norma fundado en los principios de participación ciudadana, transparencia, equidad y acceso a la información exige que el Comité implemente múltiples mecanismos accesibles y adecuados a las realidades del territorio, veamos:

Artículo 50. Verificación y Divulgación de Nominas: El Comité de Elecciones verificara que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y una vez que sean aprobados, se divulgaran mediante listados. En las que se indicara: nombres, numero de cedula, barrio, comunidad o segmento. Los mismos serán colocados en los tableros o lugares públicos, para permitir que la comunidad esté debidamente informada, así como también en los diversos medios de comunicación a los que tenga acceso el Comité de Elecciones y al Junta Comunal. (el subrayado y resaltado es nuestro)

De igual forma, el artículo 50 asigna la obligación al Comité de verificar y divulgar las nominas admitidas, lo cual debe hacerse de manera pública para conocimiento de la comunidad.

Por lo que vemos que el Reglamento Interno de las Juntas de Desarrollo Local de la Junta Comunal de Ancón establece con claridad diversas etapas del proceso electoral y los deberes específicos del Comité de Elecciones en su organización y divulgación.

Finalmente, el artículo 51 establece expresamente que el Comité establecerá un registro de votantes que será adicional al Padrón Electoral, en donde establece con claridad el mecanismo de registro de los residentes del corregimiento que no aparecen en el padrón.

La observancia de estas normas reglamentarias no solo asegura la legalidad del proceso, sino que garantiza que la comunidad tenga pleno acceso a participar, permitiéndole inscribirse, postularse o ejercer su derecho al voto de forma informada. La ausencia de cumplimiento o deficiencia en la divulgación de estas etapas clave afecta directamente la transparencia y equidad del proceso, comprometiendo su legitimidad y reduciendo la confianza ciudadana en los mecanismos de participación comunitaria.

El Comité de...

El Comité de Elecciones debe asegurar que la divulgación se realice de forma neutral, plural e independiente, aunque pueda recibir apoyo logístico de la Junta Comunal, restringir la divulgación únicamente a canales institucionales puede comprometer la equidad del proceso y excluir a sectores de la población que no acceden a dichos canales, lo que contraviene los fines de participación y transparencia.

Una divulgación insuficiente o parcial del proceso de registro de votantes puede generar:

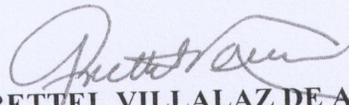
- Baja inscripción en el padrón electoral comunitario, limitando el universo real de votantes.
- Desconfianza ciudadana en el proceso, al no sentirse adecuadamente informados.
- Cuestionamientos sobre la legitimidad y representatividad de la JDL electa.
- Débil incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones locales, contrario al objeto establecido en el artículo 13 del reglamento.

El Comité de Elecciones, aunque no está conformado por funcionarios públicos, ejerce una función comunitaria que impacta directamente el ejercicio del derecho a la participación ciudadana. Por tanto, debe asumir su rol con responsabilidad, asegurando un proceso abierto, informado e inclusivo. Esta Procuraduría, dentro del marco de sus competencias, exhorta a los actores comunitarios a garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso participativo local, y reitera su disposición para seguir brindando orientación ciudadana conforme al artículo 3, numeral 6 de su ley orgánica.

De esta manera damos respuesta orientativa a su solicitud, indicándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVDA/jmsa/emm
Ref. SAM-CON-49-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520
* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*